

9740

*ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838/74, promovido por don Jaime López Garrido, contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 838/74, interpuesto por don Jaime López Garrido, contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos treinta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por don Jaime López Garrido contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria de la marca número quinientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro, denominada "Semat", y contra la desestimación tática del recurso de reposición en su día formulado, debemos declarar, como declaramos, que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9741

*ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 852/74, promovido por don Leoncio Fletes Martín, contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/74, interpuesto por don Leoncio Fletes Martín, contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Olivares de Santiago, que actúa en nombre y representación de don Leoncio Fletes Martín, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a la cual estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es conforme a derecho. No se hace especial declaración respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9742

*ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 73/74, promovido por «Cerámica Más, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 73/74, interpuesto por «Cerámica Más, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y desestimando el recurso interpuesto por «Cerámica Más, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Minas de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que estima recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Sección de Minas de La Coruña de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, sobre autorización de la cantera de arcilla "Cerquido" dentro de la concesión minera "Romeo", número setecientos setenta y uno, de la provincia de Pontevedra, debemos declarar y declaramos la resolución recurrida ajustada a derecho y, por lo tanto, la confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9743

*ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.276, promovido por «Société Anonyme Pernod», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.276, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Anonyme Pernod» contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso formulada por la parte coadyuvante y con estimación del recurso jurisdiccional, anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cuatro, denominada "Pinord"; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9744

*ORDEN de 1 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.046, promovido por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.046, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, lo debemos confirmar y confirmamos, por ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»